CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 178.-

Encarnación, 22 de julio de 2019.-

VISTA: toda la documentación derivada del proceso licitatorio para la **"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS"**, con **ID Nº 356580 – EXPDTE Nº 312221**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 15/19 del Comité de Evaluación, correspondiente al citado proceso, y la ley de Contrataciones Públicas, y su régimen ampliatorio y reglamentario, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, tras una primera postergación, se ha concretado acto de apertura para el presente llamado y fueron recepcionadas las ofertas de 03 (tres) empresas: 1) la empresa **PREMIER VIAJES S.R.L.** con RUC Nº 80001145-7, 2) **INTER EXPRESS S.A.** con RUC N° 80007371-1 y 3) **SENSICRED S.A.** con RUC N° 80032508-7; todo esto conforme Acta de Apertura N° 24/19, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha elevado el Informe correspondiente de las ofertas presentadas para este proceso, conforme a lo preceptuado en los arts. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el Grupo Evaluador ha hecho las siguientes observaciones respecto a las que surgieron en el acto de apertura y las propias que han marcado los mismos: ***"…2. ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS****. En el Acta de Aperturas N° 24/19 se han dejado constancia de las siguientes observaciones: a) Por parte de funcionarios de la Convocante: I. Inter Express S.A: no presenta copias la fotocopia simple de la Patente Municipal vigente. II. Sensicred S.A: No cuenta con: la fotocopia simple de la Patente Municipal vigente. El Comité de Evaluación procede a analizar las observaciones manifestadas y al respecto, se expresa cuanto sigue: a) Por parte de funcionarios de la Convocante: a. Inter Express S.A: Se corrobora que efectivamente no presentaron la fotocopia simple de la Patente Municipal vigente. b. Sensicred S.A: Se corrobora que el SIPE presentado por la empresa figura Patente Municipal Activa, por lo que se procedió a verificar el mencionado documento constatando que corresponde a lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). b) Por Parte del Comité de Evaluación: • Inter Express S.A.: Se pudo corroborar que además de los documentos citados en el acta de apertura por los funcionarios de la Convocante; no presentan Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. W), ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Este documento reviste carácter sustancial por lo que la oferta de este oferente queda desestimada. • Sensicred S.A: Se pudo corroborar que la empresa no presento Copia simple de la Resolución de Inscripción y habilitación al día expedida por la SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO – SENATUR. Atendiendo que el mencionado documento no reviste carácter sustancial este comité solicito la presentación del mismo al oferente por medio de una nota, a lo que la*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

empresa respondió satisfactoriamente remitiendo la documentación requerida en tiempo y forma…", y; ----------

QUE, a la vez, los técnicos confeccionaron: "… ***3. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS***. *Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte de los oferentes que presentan las ofertas más bajas, este Comité ha verificado la presentación de los demás documentos formales no sustanciales, dejando constancia que las empresas PREMIER VIAJES S.R.L. y SENSICRED S.A cumplen con la totalidad de los documentos solicitados, razón por la cual se procede a analizar en detalle estas ofertas…."*, y; ----------

QUE, los evaluadores han procedido también a realizar un: "… ***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE.*** *Se procedió a realizar las verificaciones de las Constancias de SIPE presentadas por los oferentes. Las firmas Premier Viajes S.R.L y SENSICRED S.A presentan constancias que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y todas se encuentran debidamente firmadas por sus representantes, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en los mismos…"*, y; ----------

QUE, con un proceso comparativo, utilizando una: *"… **TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018.** En este llamado se verifica que no existen errores aritméticos por parte de ningún oferente…"*, resultando en un empate en cuanto al porcentaje ofertado por las empresas **PREMIER VIAJES S.R.L.** y **SENSICRED S.A.**, y; ----------

QUE, en el apartado de **VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC** *"… el Comité de Evaluación se ha abocado al análisis de la oferta presentada por las empresas PREMIER VIAJES S.R.L. y SENSICRED S.A por ser las ofertas más bajas en precio, a los efectos de verificar el cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el PBC referentes a: a) Porcentaje Cotizado… b) Experiencia… c) Personal Calificado… d) Preferencia a los Servicios Nacionales…"*; donde la empresa **PREMIER VIAJES S.R.L.**, obtiene el mayor puntaje, pre calificando como potencial adjudicada, y; ----------

QUE, habiendo sorteado los anteriores puntos de análisis, el Comité procedió a la **VERIFICACION DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO – ART. 40 DE LA LEY 2051/03:** "*… Este Comité corroboró que la Señora Lidia Fiore González – C.I. N° 456.336 cumple con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que la misma no se encuentra vinculada a la función pública, acorde a lo verificado en el SINARH, cuya impresión de pantalla se adjunta al presente Acta …"*, y; ----------

QUE, teniendo en cuenta que en el llamado se ha establecido que *la adjudicación se efectuará por el total,* el Comité de Evaluación, "*…Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan:* ***ADJUDICAR la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS"*** *a*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

la empresa "PREMIER VIAJES S.R.L." con RUC N° 80001145-7 por el monto mínimo de Gs. 20.000.000 y por el monto máximo de Gs. 40.000.000, por ser la oferta con la mayor asignación de puntos según el criterio de evaluación establecido por el PBC. De la misma forma cumple con la presentación de los documentos de carácter formal sustancial y no sustancial requeridos por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley... ", y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 03 de julio de 2019, Acta N° 19, los miembros han tratado dicho tema, compartiendo y aprobando la exposición analítica del Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

RESUELVE:

ART. 1° ADJUDICAR, la ***"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS"*** con **ID N° 356580 – EXPDTE N° 312221,** a la Empresa **PREMIER VIAJES S.R.L. con R.U.C. N° 80001145-7**. ----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por el Presidente, y la **Empresa PREMIER VIAJES S.R.L. con R.U.C. N° 80001145-7**, con una vigencia de contrato se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el 30 de octubre de 2020, por el monto máximo de **Gs.40.000.000 (Guaraníes Cuarenta millones)** y el monto mínimo de **Gs.20.000.000 (Guaraníes veinte millones).** -------

ART. 3° ESTABLECER que los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14° "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-----

ART. 4° IMPUTAR, la erogación dispuesta en el art. 2° al rubro correspondiente para la ***"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS"*** y remitir copia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento.----------

ART. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa